



Al contestar cite el No. 2021-03-008600

Tipo: Salida Fecha: 26/08/2021 11:45:15 AM
Trámite: 17818 - REQUERIMIENTOS AL LIQUIDADOR
Sociedad: 891300887 - RADIO GUADALAJARA Exp. 39951
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001244

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

Sujeto del Proceso

Radio Guadalajara Ltda.-En Liquidación Judicial

Auxiliar de la Justicia

Gladys Constanza Vargas Ortiz

Asunto

No objeta contrato y ordena levantamiento de medida cautelar

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

39951

I. Antecedentes

1. Por escrito recibido en la Web Master 19 de julio de 2021, con radicación 2021-02-019149, la liquidadora, informa al concurso que ha prometido en venta el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 373-42315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, a la sociedad MABOGOSA S.A., en cabeza de su representante legal Maria Bolivia Gonzalez Sanchez y para ello se requiere el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, aportando el certificado de tradición.

| FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA | AUTO QUE ORDENA LA MEDIDA CAUTELAR | ANOTACION DEL CERTIFICADO DE TRADICION |
|---------------------------------|---|--|
| 373-42315 | Superintendencia de Sociedades mediante Auto 620-002107 del 28 de noviembre de 2019 | Anotación No. 06 |

II. Consideraciones del despacho

2. Para efectos de la enajenación de los activos en el proceso de liquidación judicial, el artículo 2.2.2.13.1.6. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 47 del Decreto 65 de 2020, contempla que:

“Enajenación de los activos. En aplicación de los principios de eficiencia, información y gobernabilidad económica, el liquidador deberá preferir la venta de la empresa en marcha o en estado de unidad productiva. De no ser posible, preferirá la enajenación de los activos en bloque, y en ningún caso, podrá realizarla por un valor inferior al avalúo.



(...)

Una vez realizados los bienes, el liquidador deberá constituir inmediatamente un certificado de depósito a órdenes del juez del concurso, y rendir un reporte, acompañado de los soportes y pruebas correspondientes, en el que se acrediten las circunstancias que justificaron la enajenación, y las condiciones en que dichos bienes fueron vendidos.

PARÁGRAFO 2. *Salvo los casos que trata el parágrafo anterior y salvo que el juez del concurso lo autorice, los contratos de enajenación de activos deberán celebrarse en el término legal dispuesto para ello, Desde el inicio del proceso de liquidación judicial, el liquidador podrá promover acercamientos con posibles compradores con miras al mejor aprovechamiento de los activos."*

3. En ese sentido, una vez aprobado el inventario valorado, la liquidadora deberá preferir la venta de la empresa en marcha o en estado de unidad productiva. De no ser posible, preferirá la enajenación de los activos en bloque y en ningún caso, podrá realizarla por un valor inferior al avalúo.
4. Ahora bien, revisado el contrato suscrito por la liquidadora y el promitente comprador, se pudo establecer que estos se celebran en el término legal.
5. En el presente asunto, a efectos de realizar la venta del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 373-42315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, la auxiliar allega a este Despacho, el contrato de promesa de compraventa suscrito con la señora Maria Bolivia Gonzalez Sanchez, Representante Legal de la sociedad MABOGOSA S.A.S., identificada con el Nit 900.318.121-4, por un valor un valor de DOSCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DE PESOS M/CTE (\$208.911.267), valor que no es inferior al avalúo aprobado en el Auto proferido en audiencia celebrada el 20 de mayo de 2021, (Acta 2021-03-005396, con consecutivo 620-000043)¹.
6. En consecuencia, en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho no objetará dicho contrato puesto que los aspectos claves del negocio como la descripción del bien objeto de venta, el precio, la forma de pago y las condiciones a cargo de las partes, se encuentran ajustados al ordenamiento concursal. Así mismo, no se observa cláusula que vaya en perjuicio de los intereses de la liquidación más allá de las acostumbradas en los contratos de promesa de compraventa.
7. Finalmente, este Despacho ordenará el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble así:

| FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA | AUTO QUE ORDENA LA MEDIDA CAUTELAR | ANOTACION DEL CERTIFICADO DE TRADICION |
|---------------------------------|---|--|
| 373-42315 | Superintendencia de Sociedades mediante Auto 620-002107 del 28 de noviembre de 2019 | Anotación No. 06 |

En mérito de lo expuesto, el **Intendente Regional Cali** de la **Superintendencia De Sociedades**,

Resuelve

Primero. No objetar el contrato de promesa de compraventa suscrito entre la liquidadora y la señora María Bolivia Gonzalez Sanchez, Representante Legal de la sociedad MABOGOSA S.A.S., para la venta del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 373-42315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

¹ Avalúo aprobado por valor de \$208.911.267



Buga, del proceso concursal de la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Segundo. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles, así:

| FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA | AUTO QUE ORDENA LA MEDIDA CAUTELAR | ANOTACION DEL CERTIFICADO DE TRADICION |
|---------------------------------|---|--|
| 373-42315 | Superintendencia de Sociedades mediante Auto 620-002107 del 28 de noviembre de 2019 | Anotación No. 06 |

Tercero. Advertir que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co)."

Líbrese el oficio correspondiente

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
H9432
2021-02-019149